



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA contra CLAUDIA PATRICIA LOZADA GAMBA, LIDIA LUCIA LOZADA GAMBA y DANNY LUCIA ZULIANA HERNÁNDEZ SAENZ. Radicación 2022-00449.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva presentada por DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA, mediante apoderada judicial contra CLAUDIA PATRICIA LOZADA GAMBA, LIDIA LUCIA LOZADA GAMBA y DANNY LUCIA ZULIANA HERNÁNDEZ SAENZ, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No se allega por parte del demandante, constancia del envío por mensaje de datos o presentación personal del poder otorgado a la Dra. YONEIRE NÁRVAEZ BASTO.
2. No se allega constancia de envío por mensaje de datos a las direcciones físicas de notificaciones de la parte demandada, de la cesión del contrato de arrendamiento de INSCO SAS al señor DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA, como lo establece la Cláusula Cuarta del Contrato de arrendamiento.
3. No se aporta soporte de pago de la factura N.º 1050255713.
4. En la factura N.º 63815192 no se evidencia el periodo facturado.
5. En las facturas allegadas no se evidencia el valor por consumo diario en aras de establecer lo que corresponde a los días que informa son adeudados.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por DIEGO LUIS TELLEZ CARDONA contra CLAUDIA PATRICIA



LOZADA GAMBA, LIDIA LUCIA LOZADA GAMBA y DANNY LUCIA ZULIANA HERNÁNDEZ SAENZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YONEIRE NÁRVAEZ BASTO, respecto a este proveído.

Notifíquese,

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**